



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 024 DE 2012

(12 DIC 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 036 DE 1998 –
ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT SE
REGLAMENTA LA SOBRETASA BOMBERIL, SE UNIFICAN CRITERIOS
ACUERDO 077 DE 1994 Y 022 DE 1995”**

El Honorable Concejo Municipal de Girardot (Cundinamarca), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 366 y 368 de la Constitución Nacional, la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes,

CAPITULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANALISIS DEL PROYECTO DE ACUERDO

1.1. BASE LEGAL CONSTITUCIONAL

El proyecto de Acuerdo se elaboró teniendo en cuenta la base legal establecida en el artículo 287, 311 y 313 de la Constitución Política, la citada norma indica:

TÍTULO XI. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 287. *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que le correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

(...)



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 024 DE 2012

(12 DIC 2012)

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 322. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

TÍTULO XII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

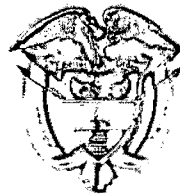
Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 024 DE 2012

(12 DIC 2012)

1.2. BASE LEGAL DE ORDEN NACIONAL - BASE LEGAL DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE ACUERDO.

COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN ASPECTOS RELACIONADAS CON LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCION DE RESCATES Y ATENCION DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS.

El Alcalde del Municipio de Girardot, presenta el Proyecto de Acuerdo de reglamentación de la sobretasa Bomberil, para estudio y aprobación de la Honorable corporación de acuerdo a lo contenido en la Ley 1575 del 21 de Agosto 2012, "**Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia**", en su artículo 37, cita:

Artículo 37. Recursos por iniciativa de los entes territoriales. Los distritos, municipios y departamentos podrán aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos en los siguientes términos.

a) De los Municipios

Los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, impuesto sobre vehículo automotor, demarcación urbana, predial, de acuerdo a la ley y para financiar la actividad bomberil.

b) (.....)

Parágrafo. Las sobretasas o recargos a los impuestos que hayan sido otorgados para financiar la actividad bomberil por los concejos municipales y distritales bajo el imperio de las leyes anteriores, seguirán vigentes y conservarán su fuerza legal.

2. ANTECEDENTES DE LA SOBRETASA BOMBERIL:

No solo en las principales ciudades del país sino en diversos municipios de Colombia, se ha implementado por Acuerdo del respectivo Concejo, la sobretasa bomberil en los términos del Parágrafo del artículo 2 de la Ley 322 de 1996, y en otros se encuentra actualmente en proceso de discusión y/o aprobación.

A partir del estudio realizado por FUNDESARROLLO podemos referirnos al resultado logrado en Cartagena donde para el año 2004 se fijó una sobretasa del 7% sobre el ICA, generando ingresos para el Cuerpo de Bomberos por \$997 millones de pesos. En Barranquilla esta sobretasa se fijó en el 3% sobre el ICA, y obtuvo un total de \$1.198 millones de pesos.

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 024 DE 2012

(12 DIC 2012)

En otras ciudades y municipios se ha adoptado cargándose en algunas ocasiones a todos los impuestos y tributos autorizados por el Parágrafo del Artículo 2° de la Ley 322 de 1996 (ICA, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial).

Otros municipios muestran el siguiente comportamiento:

CIUDAD	IMPUESTO	TARIFA
Ibagué	ICA	6%
Arauca (Arauca)	ICA	5%
Arauca (Arauca)	Predial Estrato III, en adelante	3%
Montería	ICA, Circulación y tránsito sobre vehículos de servicio público, delimitación urbana y telefonía celular.	5%
Santander de Quilichao (Cauca).	ICA	5%
Sopo	ICA actividad industrial	2%

Sin embargo, en la mayoría de los casos se ha establecido la sobretasa bomberil sobre el impuesto de industria y comercio, reconociendo que los mayores generadores de los riesgos de incendio y eventos conexos son la industria y el comercio, sitios donde por ende se requiere mayor infraestructura bomberil para el combate de grandes incendios, como también por la necesidad de llevar a cabo servicios de prevención con mayor preponderancia que en el sector residencial.

3. IMPACTO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT

Para el caso del Municipio de Girardot, se tiene establecida como tarifa de la patente bomberil el 15% del valor total de ICA. El Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ICA es un gravamen de carácter municipal que aplica a toda actividad industrial, comercial o de servicios realizada en el Municipio de Girardot en forma ocasional o permanente, con o sin establecimientos.

Es responsable del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídico, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Girardot.



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca

Municipio de Girardot

Concejo Municipal

ACUERDO 024 DE 2012

(12 DIC 2012)

Es oportuno recordar que la patente de bomberos debe ser cambiada por una sobretasa de creación legal por cuanto está prevista en el Artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

Hasta el mes de Octubre de 2012 el La Corporación **PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT** recaudó \$297 millones por concepto de la **PATENTE BOMBERIL**, aplicado al 15% del impuesto de Industria y Comercio con un potencial de recaudo \$607,537,095.00 del ICA, dejando evidente la evasión del pago de la patente bomberil por lo cual se hace necesario incluir en el Estatuto Tributario de Rentas del Municipio de Girardot (Acuerdo 036 de 1998), para unificar el recaudo y hacer efectivo el tributo.

De aplicarse la sobretasa bomberil proyectada en el 15% como hasta ahora se hubiera recaudado aproximadamente \$532,736,734.00 millones de pesos. Así mismo, de aplicarse la sobretasa deberá incluirse dentro del formulario único de declaración para que sea efectiva la medida y evite la evasión, generando recursos con los cuales se solucionará en gran medida los problemas de recaudo.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conveniencia, sometemos a consideración del **CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT**, el siguiente Proyecto de Acuerdo.

En merito de lo antes expuesto,

ACUERDA

SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACION LEGAL. La Sobretasa Bomberil fue autorizada mediante la Ley 1575 de 2012, en su artículo 37.

ARTICULO SEGUNDO. HECHO GENERADOR. El Hecho Generador de la Sobretasa Bomberil es la realización del hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO TERCERO. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Girardot es el sujeto activo de la Sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO CUARTO. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta Sobretasa será la persona natural o jurídica o sociedad de hecho responsable de la liquidación y pago del Impuesto de Industria y Comercio.

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 024 DE 2012

(12 DIC 2012)

ARTICULO QUINTO. BASE GRAVABLE. Constituye base gravable de la Sobretasa Bomberil el Impuesto de Industria y Comercio liquidado.

ARTICULO SEXTO. TARIFA. La tarifa será del Quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO SEPTIMO. RECAUDO Y CAUSACIÓN. El recaudo de la Sobretasa Bomberil estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Girardot en el momento en que el Impuesto de Industria y Comercio se Declare y se Pague.

PARAGRAFO. Los recursos recaudados por la Secretaría de Hacienda correspondientes a la Sobretasa Bomberil serán trasladados a la **CORPORACION DE DESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT -PRODESARROLLO**, teniendo en cuenta el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, y el desarrollo de un Plan de Inversiones con el fin de cumplir la destinación establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO. DESTINACIÓN. El recaudo de la Sobretasa Bomberil será destinado al mantenimiento, dotación, compra de equipo de rescate y nuevas maquinarias, como al desarrollo tecnológico en los campos de la prevención, capacitación, extinción e investigación de incendios y eventos conexos que atienda la **CORPORACION DE DESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT -PRODESARROLLO** a través del Cuerpo Oficial de Bomberos del Municipio de Girardot, así como a la ampliación del número de bomberos que se requiera para operar eficientemente.

ARTICULO NOVENO. DECLARACION. La Sobretasa Bomberil se autoliquidara en el mismo formulario de Declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda de Girardot.

PARAGRAFO PRIMERO. Debido a que la Administración Municipal tiene un número considerable de formularios litografiados y pre numerados, se autoriza a los contribuyentes a que utilicen los formularios actuales, para tal efecto la Sobretasa Bomberil será liquidada en el renglón 20 sumada con el de Avisos y Tableros

PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez se hayan utilizado los formularios actuales, se autoriza a la Administración Municipal para que ajuste el Formulario de Declaración de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, para que adicione una renglón dentro de la Sección E. LIQUIDACION PRIVADA, para detallar la Sobretasa Bomberil.

ARTICULO DECIMO. ASPECTOS PRESUPUESTALES. Créase en el Presupuesto de Rentas y Gastos los códigos presupuestales para el registro y control presupuestal de la Sobretasa Bomberil, así:

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 024 DE 2012

(12 DIC 2012)

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CODIGO	DETALLE
112	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
11201	Tasas
11201012	Sobretasa Bomberil

PRESUPUESTO DE GASTOS	
CODIGO	DETALLE
204	SECRETARIA DE HACIENDA
20402	TRANSFERENCIAS
2040205	Transferencias Corrientes
204020501	Transferencias del Sector Publico
20402050101	ENTES DESCENTRALIZADOS
20402050101008	Sobretasa Bomberil

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia 2013, se autoriza a la Administración Municipal para que a través de adición se incorporen estos recursos al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Girardot. Para las vigencias subsiguientes se deben incorporar dentro del proyecto de Presupuesto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEROGATORIA El presente Acuerdo deroga la Patente Bomberil aprobada mediante Acuerdo 077 de 1994, modificada mediante Acuerdo 022 de 1995 y demás normas que se sean contrarias.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y tiene efectos fiscales del 1º de enero de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JHAIRO URQUIJO SEPULVEDA
Presidente


ALVARO MANTILLA BERNAL
Secretario

Girardot, Calle 17 Carrera 11 Piso 3 C.A.M. - Telefax: (1) 8889553

Email: gdotconcejo@hotmail.com

www.concejo.girardot-cundinamarca.gov.co



República de Colombia - Departamento de Cundinamarca
Municipio de Girardot
Concejo Municipal

ACUERDO 024 DE 2012

(12 DIC 2012)

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

CERTIFICA

El acuerdo Municipal 024 de 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 036 DE 1998 – ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT SE REGLAMENTA LA SOBRETASA BOMBERIL, SE UNIFICAN CRITERIOS ACUERDO 077 DE 1994 Y 022 DE 1995" Fue constituido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994 en los dos (2) debates reglamentarios en el Segundo periodo de sesiones ordinarias del presente año verificados en días diferentes así:

- Primer debate en de sesión de la comisión de Hacienda y Presupuesto Publico el día 28 de Noviembre de 2012 con ponencia del Honorable Concejal LUIS GEOVANY ORTIZ ARIAS.
- Segundo debate en la sesión plenaria de la Corporación el día 10 de Diciembre de 2012.

Dada en el Municipio de Girardot a los 10 días del mes de Diciembre de 2012.

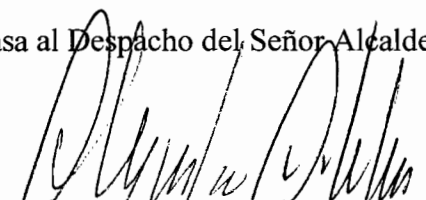
ALVARO MANTILLA BERNAL

Secretario General



**SECRETARIA DE GOBIERNO Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Recibido en la fecha el **Acuerdo N. 024** de 2012 y
pasa al Despacho del Señor Alcalde, en la fecha 12 de diciembre de 2012.



Dr. JOSE ALEJANDRO ARBELAEZ CRUZ
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional

S A N C I O N :

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT.-

Diciembre 12 de 2012. En la fecha y en
desarrollo de lo previsto en los Artículos 76 s. s. de la Ley 136 de 1994 se **SANCIONA** el
presente **Acuerdo N. 024 de 2012**



Dr. DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA
Alcalde Municipal

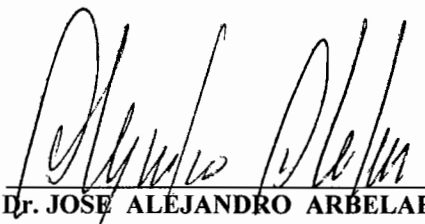
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIRARDOT.-

Diciembre 12 de 2012, para efectos de
cumplir los requisitos de la publicación; por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en
el Decreto 1 de 1984 y Artículo 76 y 82 de la Ley 136 de 1994; ejecutado lo anterior
remítase copia autentica del Acuerdo a la Dirección de Asuntos Municipales para la
revisión jurídica de que trata la atribución 305 numeral 10 de la Constitución Nacional.
Esta revisión no suspende los efectos del Acuerdo.

C U M P L A S E :



Dr. DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA
Alcalde Municipal



Dr. JOSE ALEJANDRO ARBELAEZ CRUZ
Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional